



SELLO TERCERO, VNREAL
ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO

PAID 10/10/01 DA

1870

PARA LOS AÑOS DE

1682 y 1683

82 Y 1683

Don Martin Barro de Rosa Pres. Dto.
Capellan Interinam de la Capellania am. Dnario de maza
que fundo el 2^o Juan del castro, difunto Sobre Ma. la esc.
que esta enfrente de la puerta de la Iglesia del 1^o San
Barthome desta Ciudad. Dice que como Porase de la eson-
tura que presenta con el sufragio y obediencia nrisoria
Le aviendo dha Casa a D^o Diego de Vera y Luna por
tiempo de quatro años Los dos primeros y los dos Nobu-
tarios por precio de ciento y diez pesos en cada año
pagados por Antonio de quatro en quatro meses, que comen-
zaron a cobrar desde primero de octubre de año pasado
de ochenta y dos, que hasta oy dia haun mas de siete meses
y que atendido el pedido Legacion. Arrendamiento de dha
Casa por ser el caso cumplido, se le acusaado en dha
ocasion el dho Diego de Vera y Luna a dha paga y por dha
dho Doctor tiene noticia que trata de ausentarse de esta
Ciudad para lo qual de arriba con animo de no pagar
dha Casa ni cumplir dha escritura.

Almd pade y de la Señoría deau por presentada d re
Donhor y una flusca Selidaspae he manda mi en co.
Donhor de la Señoría deau por presentada d re
por ochenta y siete y quatro d' que meordan los d'os
que meyan d' el d'ado end he d'os arauon: d' d'os

CA-301
CAS 42
DOC 183
F 3

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y CINCO, Y
CINCUENTA Y SEIS.

PARA LOS AÑOS DE
1678 y 1679
PARA LOS AÑOS DE
1682 y 1683

En quantos esta Carta Vieren
El Doctor Don Martin Luis
De la Presidencia que Resido en este Puerto
de Callao de la Ciudad de los Reyes del Peru, y como
administrador de la Casa en questa fundada la
Capellania del S^{to} Juan del Niño Causano di-
funto, otorgo por la Presente que dojen en enoga-
miento, a Don Diego de Bera y Ariza, la dha
Casa que es la misma, que esta en la dha Ciudad
de los Reyes enfrente de la Iglesia de los hospitales
del S^{to} San Bart^{ome}, por tiempo de quatro años.
Los dos primeros presidos y los segundos adun-
tarios que ande forrera, contare, desde el dia
primero, del mes de octubre, proximo que bien
de este presente año, de mil y seis cientos y ochenta
y dos en adelante, en precio y quantia de
ciento y cinquenta pesos de a ocho Reales, en
cada un año pagados por sus tercios cumplidos
de quatro en quatro meses lo que montare, me-
diante lo qual me obligo a que la dha Casa
se sera cierta y segura, Durante el tiempo,
de los dhas quatro años en la forma referida
y no quitada por el tanto ni mas por otra persona



Diere, pena de la otra, y en
El mismo tiempo y precio que la
escalidad y Condición que cupo el
dho alendamiento a dho se abolver
dho Don Diego de Berio. Puertas todos
La casa limpia y con
Ventanas, serradas y llaves que se le
Entregaren, y esta presente de dho
Don Diego de Berio y Zuniga, auiendo
qdo esta era para alendamiento otorgo
que la a Cep. Enmifause, y decus la da
Cana por dho tiempo y precio de plaza,
y mesillo a la paga de los dho ciento y cin-
quenta pesos de ascho de, en cada un año
pagados segun dho es por sus decios cumplidos
y Boluere la dha Cana limpia y Contodo
Lo que seme entregare, y si asi no lo ficiere
Consiento y tengo por Bien que amicos
se la ga y por lo que on ello regalare, me exes
tuben como por la denta principal Con solo esto
escritura y el juram simple de la parte, sin
quesea necesaria otra quieba testimonio ni
Decando alguno, y que lo de leuo. Juram
de los dho quatro años Los Dos presinos,
y si parare a forrer con los Voluntarios
no de fare la dha Cana y en de pagarla
de Bacio y nos ambas las dhas partes

Don Pedro de Quenostoca, nos o Dizeamos Yo el
Wen Viener, y Denra, Yo el Dho Don Diego
otro amigo, mi Persona y los misos Vnos
alas R. por aver y Damos poder cumplido
Causar Con y Dizeas de sumag, que denra
ser, a cuyo fuerd a recho pueden. Dellen cono
nunciamos el nuedicion nos sometemos y de
yla Ley si Conuenien pio Domicilio y Vezin
judicium, para que nos iurisdicione om nium
mien, como por sentencia uten, Compelan a que
sobre que denunciamos toda Enora susgada
rechos a nuestro favor y lagen Ley fuerd de
Expecial Yo el Dho Doctor el Ca. No pro fue gen
penis Duardus, para que me Compes. en forma
Camere, que es fecho en el Dho Puerto Mallas
en Veinte y dos Dias del mes de septiembre
del mill e sesientos ochenta y dos años y a firma
nos Nos otorgantes Yo el Dho Dizeas condo siendo
testigos el Cap Juan Sanchez Limon Antonio de Leon
y Sebastian de Lumbe ptes = Don Martin Luc

Alca = Don Diego de Vera y Zuniga = a Jem
Juan de Fonseca = de su Mag = de su Capellan = Sale
Pues fue Enfee de ello fize mi Signo

Yo el Dho Doctor el Ca. No pro fue gen

Juan de Fonseca
de su Mag

Atterdam

W^o Martin Luitjck & Co

et

D^o Diego de Benavente